Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión con identidad

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 165 -2021-MPH/GM.

Huancayo, 29 MAR 2021

VISTOS:

El Expediente N° 66927 de fecha 19.02.2021, presentado por la Empresa de Transportes Y Servicios Línea Sietes SAC, debidamente representada por su Gerente General ESTHER ZENAYDA QUINTO DE MALLMA, sobre Recurso Administrativo de Revisión contra la Resolucion de Gerencia de Gerencia Municipal N° 618-2020-MPH/GM , e Informe Legal N° 208- 2021-MPH/GAJ

CONSIDERANDO:

Que, través de la Solicitud N° 66927 de fecha 19.02.2021, la Empresa de Transportes y Servicios Línea Siete SAC. representado por su Gerente General ESTHER ZENAYDA QUINTO DE MALLMA, presenta recurso de Revisión pidiendo la nulidad de la ***Resolucion de Gerencia Municipal N° 618-2020-MPH/GM***, bajo los argumentos que se expresan en ella

Que, con Resolucion de la Gerencia de Gerencia Municipal N° 618-2020-MPH/GM, de fecha 28.12.2020, resuelve en su artículo primero. - Declárese Improcedente el pedido de formalización en aplicación del Silencio Administrativo peticionado por la Empresa de Transportes y Servicios Línea 7 SAC, ello porque señala que se notificó oportunamente la Resolucion de Gerencia Municipal N° 346-2020-MPH/GM , por lo que no se instauraría la figura del SAP, asimismo cabe señalar que la resolución N° 346-2020-MPH/GM, resuelve en su articulo primero, Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa, y seguidamente en su articulo segundo, declara agotada la vía administrativa en conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 LPAG,

Econ. Jesús D. Navarro Balvin V° B° GERENCIA MUNICIPAL

Que. el Art. 139° de la Constitución Política del Perú, señala: *"la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos. ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación"*: concordante en su aplicación con el Art. 194° de la citada que establece: *"las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley;*

V° B° Abog. Ronald Felix Bernardo ASESORIA JURIDICA

Que, a modo de dar ilustración, al administrado, cabe señalar que respecto a la modificaciones que trajo el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 LPAG, así como anteriormente lo hizo el Decreto Legislativo N° 1272, ante ello, recordemos que anteriormente, se señalaba para la interposición de este recurso impugnatorio **"RECURSO DE REVISION"**, para lo cual se precisaba que la instancia revisora debía tener competencia nacional, además que las instancias previas no hayan tenido que tener competencia nacional; cumplidos estos dos requisitos se admitía a trámite el recurso impugnatorio de revisión antes de las referidas modificaciones;

No obstante, el artículo 207° "Recursos Administrativos" de la Ley N° 27444 LPAG fue modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1272, de la siguiente forma;

216.1 Los recursos administrativos son: (hoy a la fecha art. 218° conforme al TUO de la Ley N° 27444 LPAG)

a) Recurso de reconsideración

Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión con identidad

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, conforme al artículo 207° de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, concorde con el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **para la admisibilidad de este Recurso de Revisión**, se requiere que este expresamente establecido por Ley o Decreto Legislativo, bajo ello y considerando que a la fecha no existe ninguna Ley o Decreto Legislativo que establezca la disposición del mencionado recurso administrativo en esta sede administrativa, por lo tanto el recurso deviene en IMPROCEDENTE en todos sus extremos. Sin perjuicio de lo señalado, se recomienda ceñirse a lo decidido en la resolución de Gerencia Municipal N° 346-2020-MPH/GM de fecha 07.09.2020, y que si en caso no se siente conforme con lo decido en segunda instancia, pase a impugnarlos **ante el poder judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que refiere el artículo 148° de la Constitución política del Estado, así como también la Ley N° Ley N.° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N.° 1067**, pues se tiene que el procedimiento administrativo iniciado agoto la vía administrativa, por lo que se deja a salvo su derecho para que lo haga valer de acuerdo a ley. Por último, solo a razón a que la obligación que tienen las entidades públicas de dar respuesta a lo solicitado por los administrados, esta Municipalidad emitirá la Resolucion respectiva,

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley Nro. 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

RESUELVE:

ARTICULO 1°. – DECLARAR NO HA LUGAR el Recurso de Revisión planteado por la Empresa de Transporte y Servicios Múltiples Línea Siete SAC representado por su Gerente General ESTHER ZENAIDA QUINTO DE MALLMA, contra la Resolución de la Gerencia Municipal N° 618-2020-MPH/GM de fecha 28.12.2020, por los fundamentos expuestos, y CONFIRMAR en todos sus extremos la recurrida primigeniamente Resolucion G.M N° 346-2020-MPH/GM.

ARTICULO 2°.- TENGASE por agotada la via administrativa.

ARTICULO 3°.- ENCARGUESE el cumplimiento de la presente a la Gerencia de Transito y Transporte

ARTICULO 4° .- NOTIFIQUESE al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG);

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL